



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia
GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 010/ 05

Pág. 1 de 2

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección De Patrimonio Histórico informa que, hasta el 16 de diciembre de 2004, han realizado 209 trámites en toda la gestión, con la Amnistía Técnica de las Construcciones Clandestinas, por lo que falta un universo considerable de los posibles propietarios que conseguirán regularizar sus documentos técnicos legales.

Que, la Dirección de Administración Territorial informa que hasta el 16 de diciembre de 2004, se han realizado 295 trámites de Amnistía Técnica de las construcciones clandestinas, de un aproximado de 4.000 edificaciones clandestinas que corresponden al 15 % del total de predios existentes en la ciudad de Sucre.

Que, ha sido modificada la Ordenanza Municipal 035/04, con referencia al reglamento de Amnistía Municipal para las construcciones Clandestinas en sus art. 22, 23, 24; por la Ordenanza Municipal N° 139/04, que deroga los art. 22, 23, 24; además amplía el beneficio de condonación del 100% de multas para todos aquellos propietarios que se acojan al proceso de regularización de construcciones clandestinas.

Que, por Resolución N° 420/04 del Honorable Concejo Municipal de la sección capital, se amplió en seis meses la vigencia de la Amnistía Técnica de Construcciones Clandestinas para la sección Capital de Sucre hasta el 5 de junio de 2005; sin embargo el art. 20 de la Ley 2028 (Indica que las Resoluciones son Normas de Gestión Administrativa).

Que, conforme el art. 20 de la Ley 2028, el instrumento adecuado que dicta normas de cumplimiento obligatorio para toda la población, es la Ordenanza Municipal, corresponde por esta Normativa que sea un instrumento de la misma jerarquía que amplíe su vigencia.

Que, en virtud al art.157 del Reglamento Interno de funcionamiento y de debates del H. Consejo Municipal de la Sección Capital Sucre, indica Derogatoria y Abrogatoria, las Ordenanzas y Resoluciones Municipales se Derogaran o Abrogaran por dos tercios del total de los miembros del H. Concejo Municipal concordante con el art. 22 de la Ley de Municipalidades.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, parágrafo II del art. 4; numeral 4 del art. 12; art. 20 de la Ley 2028 de Municipalidades es atribución del Concejo Municipal dictar ordenanzas y resoluciones como Normas Generales y de Gestión Administrativa, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

- Art. 1°** Abrogar la Resolución Municipal N° 420/04
- Art. 2°** Se amplía la vigencia del Reglamento de Amnistía Técnica para las Construcciones Clandestinas hasta el 5 de junio del 2005 a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal.
- Art. 3°** Se dan por bien hechos todos los trámites realizados en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre del 2004 y la fecha de promulgación de la presente Ordenanza Municipal.



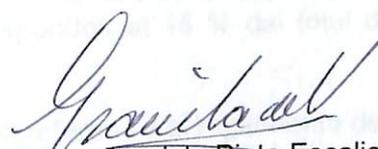
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Art. 4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

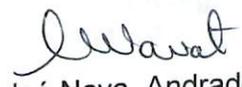
Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Regístrese, hágase saber, Publíquese y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 14 días del mes de febrero del año dos mil cinco.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE